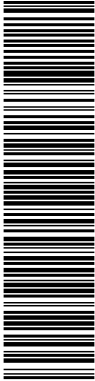


DOCUMENTO ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 1 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00D83489702176D), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018.-

Asistentes

Alcalde-Presidente:

Don Antonio Romero Jaroso.

Concejales

Don Manuel Rey Arroyo.

Doña Beatriz Romero Asensio.

Doña Catalina Ruiz Mijarra.

D^a. Inmaculada Vicente García de la Trenada.

Doña Ana María Fernández Parralejo.

Don Sebastián Muñoz Sánchez.

Secretario Interventor:

Don Antonio Tena Parejo.

En Casas de Don Pedro, siendo las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Antonio Romero Jaroso, se reúnen quienes más arriba se relacionan, todos ellos miembros de la Corporación, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido convocados en forma legal al efecto.

No asiste el concejal don Pedro Jiménez Escudero por motivos de salud, de igual manera tampoco asiste el concejal don Julián Coronel Jaroso a quien por dos veces consecutivas se intentó practicar, por los Agentes de la Policía Local, la notificación de la convocatoria, negándose su cónyuge a recepcionar los documentos tal como queda acreditado en el expediente de la sesión.

No asiste público a la sesión.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- RATIFICACION, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

Toma la palabra la Presidencia para poner de manifiesto los asuntos que motivan la celebración de la sesión con carácter urgente y que traen su causa tanto del punto referente a la modificación de las ordenanzas fiscales para su entrada en vigor con fecha 1 de enero del próximo año como asimismo el relativo a la designación de las fiestas locales para 2019.

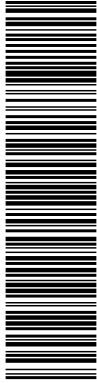
Sometido el asunto a votación fue ratificada la urgencia por unanimidad de los asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 2 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00D83489702176D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

De orden de la presidencia, se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el pasado día 5 de los corrientes, tomando la palabra a continuación la señora Vicente para manifestar que ya que la redacción era tan prolija se debería haber recogido su expresión en el punto de ruego y preguntas, aclarando quien suscribe, que no siendo obligatorio recoger las manifestaciones en su literalidad, el apartado de ruegos y preguntas, a la vista de lo acaecido, está reflejado tal como aparece en la grabación de la sesión.

Sometido el asunto a votación fue aprobada por cuatro votos a favor correspondientes al Grupo Popular, y tres votos en contra pertenecientes al Grupo Socialista.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS MUNICIPALES.-

De orden de la presidencia se da cuenta de propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes a los Impuestos Municipales sobre Vehículos de Tracción Mecánica y sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y que comprende, el primero de ellos, una reducción de 3 puntos al modificarse el coeficiente a 1,00, y el segundo, una reducción de 10 puntos porcentuales, de tal modo que la redacción definitiva quedaría tal como se transcribe seguidamente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

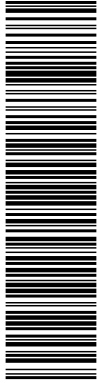
Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 3 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E0D93489702176D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

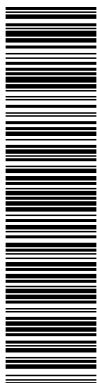
Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00B3489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.
- (...).

- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción grícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán el coeficiente 1,00

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,0
B) Autobuses	1,0
C) Camiones	1,0
D) Tractores	1,0
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,0
F) Otros vehículos	1,0

2. A los efectos de la aplicación de las tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

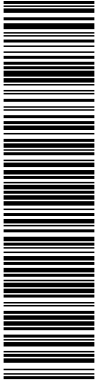
3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
- 2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 5 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00D93489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100 por 100 favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

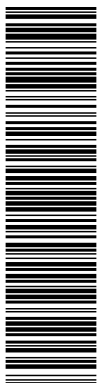
b) Bonificación del 50 por 100 a favor de vehículos híbridos, eléctricos y de hidrógeno.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 6 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E0D093489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Casas de Don Pedro (Badajoz), en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

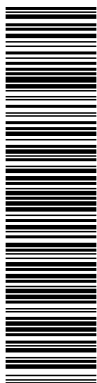
La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 7 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00D83489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

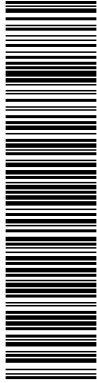
3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 8 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00B3489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

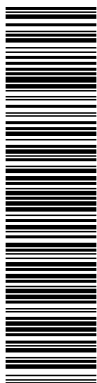
Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 9 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E0093489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un Derecho Real de superficie.
- De un Derecho Real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantía.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

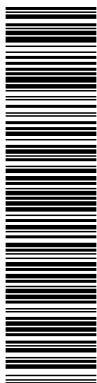
Artículo 5. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 10 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E0D093489702176D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones

Sección primera. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

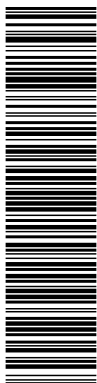
Sección segunda. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 11 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E0D93489702176D), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificadocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención.

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

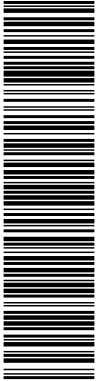
Artículo 9. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 12 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00083489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la Base Imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

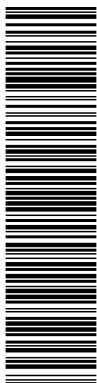
En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 13 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E0D083489702176D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0'5.

Artículo 11. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

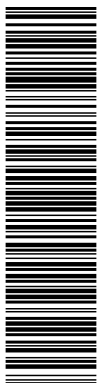
La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de gravamen.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 14 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00D83489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 13. Bonificaciones.

1.- En bienes de naturaleza urbana:

1.1.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de familia numerosa con un máximo de 150,00 euros, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen los 15.000,00 €.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigido.

1.2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

2.- En Bienes urbanos, rústicos o de características especiales.-

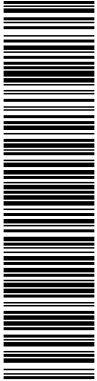
Bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias que incidan especialmente en el fomento del empleo o en la actividad económica del Municipio. Corresponde al Pleno de la Corporación acordar la declaración a solicitud del interesado y previo los compromisos y cumplimiento de requisitos que estime oportunos. El acuerdo así tomado por la Corporación comprenderá tanto el porcentaje de bonificación como el período o ejercicio a que se refiera.

Artículo 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO .ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 15 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00D93489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica así como el de Bienes Inmuebles quedando redactadas tal como anteriormente han sido transcritas.

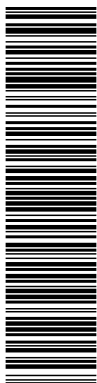
SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00B3489702176D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

LOCALES PARA 2019.-

Visto Decreto 141/2018, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, publicado en el DOE número 171 de 3 de septiembre de 2018.

En consecuencia, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- Proponer como fiestas locales para 2019, los días 15 de mayo, miércoles, festividad de San Isidro Labrador, y 4 de noviembre, lunes.

Segundo.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, a los efectos.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROYECTO DE GASTOS 3/2018 DENOMINADO ACONDICIONAMIENTO INMUEBLE PLAZA DE ESPAÑA.-

De orden de la presidencia se da cuenta de propuesta consistente en desistir del proyecto de gastos 3/2018 denominado Acondicionamiento inmueble Plaza de España. Aplicación 920.62240 con una dotación de 184.258,84 euros a fin de destinar el crédito a obras consideradas más perentorias, tales como acondicionamiento y urbanización de varias calles así como el cerramiento de la zona deportiva.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, la Corporación, por cuatro votos a favor pertenecientes al Grupo Popular, y tres abstenciones pertenecientes al Grupo Socialista, acordó:

Primero.- Desistir del proyecto de gastos 3/2018, denominado Acondicionamiento inmueble Plaza de España, aplicación 920.62240, con una dotación de 184.258,84 euros, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Segundo.- Dar cuenta a los servicios de Intervención a los efectos oportunos.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS 07/2018.-

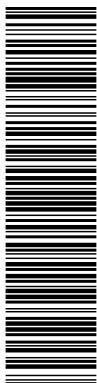
Se da cuenta de expediente de modificación de créditos 07/2018 en la modalidad de transferencias entre aplicaciones pertenecientes a distinta Area de Gasto, cuyo resumen es como sigue:

BAJAS

<u>APLICACION</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
132.623	ADQUISICION ARMAMENTO Y ARMERO POLICIA LOCAL	2.000,00
1621.131	PERSONAL RECOGIDA DE RESIDUOS	10.341,16
1621.160	CUOTAS SOCIALES PERSONAL RECOGIDA RESIDUOS	5.000,00
241.13102	CONTRATACIONES TEMPORALES PARA EL FOMENTO	25.000,00

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00B3489702176D) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

DEL EMPLEO		
241.160	CUOTAS SOCIALES CONTRATOS TEMPORALES	41.500,00
241.22606	GASTOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN	10.000,00
323.22698	GASTOS GUARDERIA INFANTIL	4.500,00
323.632	ACONDICIONAMIENTO GUARDERIA INFANTIL	2.000,00
491.626	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	6.000,00
932.22708	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	120.000,00
920.62240	ACONDICIONAMIENTO INMUEBLE PLAZA DE ESPAÑA	184.258,84
	TOTAL	441.600,00

ALTAS

APLICACION	CONCEPTO	IMPORTE
132.22104	VESTUARIO POLICIA LOCAL	2.000,00
1532.61900	REPARACIONES VIAS PÚBLICAS	20.000,00
1532.61901	URBANIZACION 3ª FASE CALLE CONSTITUCION	110.000,00
1532.61902	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	110.100,00
1532.61903	URBANIZACION CALLE MORENO NIETO	65.000,00
161.609	INSTALACION RIEGO PARQUE	7.000,00
1623.22740	GESPESA	7.000,00
231.22750	CONCESION PISO TUTELADO Y CENTRO DE DIA	20.000,00
337.632	ADECUACION MIRADOR PLAYA CALICANTOS	8.000,00
341.480	SUBVENCION ASOCIACION DEPORTIVA CASAREÑO	1.500,00
342.62210	FINALIZACION CERRAMIENTO ZONA DEPORTIVA	39.500,00
342.62220	CUBRICION POLIDEPORTIVO	9.000,00
920.22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	10.500,00
	TOTAL	441.600,00

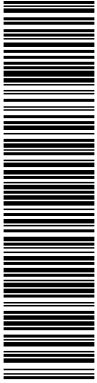
Tras lo cual, la Corporación, por cuatro votos a favor correspondientes al Grupo Popular y tres abstenciones correspondientes al Grupo Socialista, acordó:

Primero.- Aprobar con carácter inicial el expediente de modificación de créditos 09/2017 en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones de distinta Area de Gastos con el detalle anteriormente transcrito.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: Pleno 2018.10.31	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YVUHU-5J347-WM0HH Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2018 a las 12:53:41 Página 18 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 11:52 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO.Firmado 16/11/2018 12:09	ESTADO FIRMADO 16/11/2018 12:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 60508 YVUHU5J347WM0HH5E61EE7711B955918DF50D7E00D8489702176D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.casasdedonpedro.es/verificardocumentos/>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Segundo.- Exponer al público por término de quince días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Edictos de esta Corporación.

Tercero.- Entender elevado a definitivo el presente acuerdo en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no fueran formuladas reclamaciones contra el mismo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se dió por finalizada la misma, siendo las ocho horas y cuarenta minutos, extendiéndose seguidamente el presente borrador del acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual, yo como Secretario, doy fe.

Plaza de España, 1
Casas de Don Pedro
06770 (BADAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250
cdonpedro@dip-badajoz.es
www.casasdedonpedro.es